



PROVINCIA DEL NEUQUEN
Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

CENTRO DOC. E INF.
EDUCATIVA

RESOLUCION Nº **0341**
EXPEDIENTE Nº 2211-14268/84

NEUQUEN, **15 MAR 1984**

VISTO:

La necesidad de dotar a los Institutos de Formación Docente para la Educación Primaria y Especial dependientes del Consejo Provincial de Educación, del respectivo instrumento normativo que permita una eficaz organización de los servicios educativos muncionados; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado al efecto por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior ha sido elaborado por docentes, directores y supervisores de los Institutos de Formación Docente.

Que la reglamentación aludida ha sido aplicada con / carácter tentativo durante el curso escolar 1983 y al término del mismo se han realizado los ajustes que la realidad educativa aconseja.

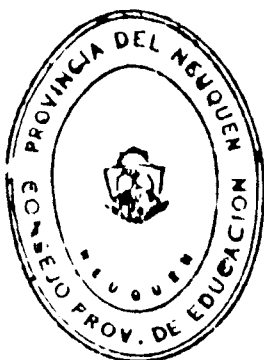
Por ello,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN, en sesión de la fecha

R E S U E L V E

- 1º) APROBAR el Reglamento Orgánico para los Institutos de Formación Docente para la Educación Primaria y Especial que obra como anexo I de la presente Resolución.
- 2º) REGISTRAR, dar conocimiento a todas las áreas del Consejo / Provincial de Educación.-


PROF. MARIO GERCEK
VOCAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION




LIC. RUBEN MARDANA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

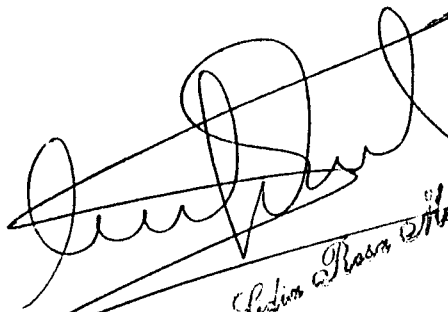
CENTRO DE DOCUMENTACION
E INFORMACION EDUCATIVA
BIBLIOTECA

CONSEJO PROVINCIAL DE
EDUCACION NEUQUEN

Clasif: EDUC. SUPERIOR / 110.62

ASISTENTE DE ENSEÑANZA / fecha

Inv Nro. 5302 Verif. GA


Prof. Leticia Rosa
ANEXO I

Resolución Nro. 0341/84 ..

REGLAMENTO ORGANICO PARA

LOS INSTITUTOS DE

FORMACION DOCENTE

REGLAMENTO ORGANICO PARA LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE DE SU DEPENDENCIA

Art. 1) Los Institutos de Formación Docente dependen de la Dirección General de Enseñanza Media y Superior quien a través de sus organismos correspondientes ejercerá la conducción y supervisión de centro administrativo, cumpliendo las tareas propias de la asistencia, orientación, seguimiento y evaluación.

DE LA CREACION, TRASLADO O SUPRESION DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE.

Art. 2) Para crear un Instituto Superior será necesario:

- a) Verificar la necesidad de su creación en relación con la planificación educativa, los requerimientos y posibilidades zonales, compatibilizando con otras jurisdicciones nacionales que desarrollen enseñanza.
- b) Contar con una pre-inscripción de alumnos no inferior a veinte (20).
- c) Asegurar la posibilidad de proveer los cargos y cátedras de acuerdo con las exigencias establecidas en el Art. 139 del Estatuto del Docente.
- d) Disponer de local apropiado.
- e) Contar con recursos y material bibliográfico que garantice el nivel superior de enseñanza.

Art. 3) Podrá procederse al traslado de un Instituto Superior cuando:

- a) Razones de tipo Técnico debidamente fundamentadas así lo aconsejen.
- b) El local no resultase conveniente.

Art. 4) Se procederá a la clausura definitiva o temporal de un Instituto Superior cuando:

- a) Hubiere desaparecido la necesidad que originó su creación.
- b) El número de alumnos fuere inferior a diez (10).
- c) No se pudiere cubrir los cargos o cátedras de acuerdo con los requisitos establecidos en el Art. 139 del Estatuto del Docente.
- d) No se dispusiere de local adecuado.
- e) Lo hicieran necesario razones de fuerza mayor establecidas mediante dictamen de la Dirección General de Enseñanza Media y Superior y Resolución del Consejo Provincial de Educación.

//..2. (Regl. Instit. Form. Doc.,)

Art. 5) Para determinar las causales señaladas en el artículo anterior incisos b), c), d) y e) se dará intervención a la Supervisión de Enseñanza Media y Superior.

DE SUS FUNCIONES

Art. 6) Son funciones de los Instituto de Formación Docente.

- a) Actuar como centros de formación de personal docente para el nivel primario conforme con los objetivos formulados en el Plan de Estudios.
- b) Actuar como centros de perfeccionamiento y actualización para el personal docente.
- c) Actuar como centros de estudio e información vinculados con su misión específica.
- d) Actuar como centros de difusión cultural en el medio en que desarrollan su actividad.

DEL GOBIERNO

Art. 7) Ejercerá el gobierno un Director, asesorado por el Consejo directivo.

DEL DIRECTOR

Art. 8) El Director deberá reunir las condiciones exigidas por Art. 137 título 5to. del Estatuto del Docente y durará cinco años en sus funciones.

Art. 9) El Director tendrá las atribuciones dictadas por los organismos de conducción relacionadas con su misión.

Art. 10) En caso de ausencia o vacancia serán reemplazados por el Jefe de Área de mayor puntaje con las normas fijadas en el artículo 139 del Estatuto del Docente y su reglamentación para los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior.

Art. 11) Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Observar y hacer observar la reglamentación vigente y las directivas emanadas de los respectivos organismos de conducción.
- b) Dirigir los aspectos técnico-docente y administrativos del establecimiento.
- c) Promover el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales.

- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y / las del personal docente.
- e) Decidir sobre las cuestiones disciplinarias de los alumnos.
- f) Evaluar la tarea personal Docente, Administrativo y de Servicio de acuerdo a las normas prescriptas en su reglamentación.
- g) Evaluar la tarea del Personal Docente y profesores auxiliares, en todos los aspectos de su actuación profesional a los fines previstos en los artículos 21 y 22 del Estatuto del Docente.
- h) Llamar a inscripción para la provisión de interinatos y suplencias en los meses de diciembre y febrero de cada año, por un lapso no menor de diez (10) días hábiles a través de los medios de difusión a su alcance.
- i) Proponer a la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, el personal para la provisión de los cargos docentes titulares, interinos y suplentes de acuerdo con el resultado de los concursos de antecedentes realizados por el Consejo Directivo; a tal efecto elevará a la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior la propuesta por orden de méritos de los candidatos que llenen los requisitos// establecidos en el Punto I de la Reglamentación del art. 133 en número no menor de cinco (5) si los hubiere.
- j) Organizar cursos de actualización y perfeccionamiento docente en coordinación con el organismo técnico de competencia. (Dirección de Apoyo Educativo).
- k) Promover las relaciones de la institución con la comunidad.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 12) El Consejo Directivo estará presidido por el Director e integrado por los Jefes de Área y sub-área de Práctica y Residencia y Regente del Departamento de Aplicación.

Art. 13) El Consejo Directivo ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

- a) Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría / de sus miembros.
- b) Las decisiones se adoptarán por simple mayoría.
- c) Los Jefes de Área deberán asistir a sus reuniones. El consejero que inasistiera a tres (3) reuniones consecutivas sin / causa justificada, cesará en este cargo y en el de Jefe de / Área.

ANEXO AL REGLAMENTO ORGANICO PARA EL INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE NRO.
4 - EDUCACION ESPECIAL.

Art. 1) (Modifica al Art.13): Para ser Jefe del Área de Fundamentación / Teórica se requiere: ser profesor de nivel terciario o universitario, este último preferentemente, con especialidad en Pedagogía, Filosofía, Ciencias de la Educación o títulos similares. Para ser Jefe de la Sub-área de Práctica y Residencia se requiere: título de nivel superior o, preferentemente, universitario en Pedagogía, Psicología, Ciencias de la Educación con orientación en Educación Especial o poseer título similar que incluya en su denominación la especialidad en educación y poseer, como mínimo, cinco (5) años de antigüedad en la docencia de nivel primario especial. Para ser Jefe del Área Técnica Profesional se requieren/ las condiciones establecidas para el Jefe de la Sub-área de Práctica y Residencia o ser profesor de una de las asignaturas comprendidas en el Área.

Art. 2) (Modifica al Art. 26): El Profesor de Observación y Práctica I y los profesores auxiliares llenarán los siguientes requisitos:

a) Profesor de Enseñanza Primaria o similar, Profesor en Educación Especial y Profesor de nivel terciario o universitario en disciplinas pedagógicas.

b) Experiencia en la asignatura.

c) Tres (3) años de ejercicio en la enseñanza primaria, común o especial.

El profesor de Observación y Práctica II y los profesores auxiliares llenarán los siguientes requisitos:

a) Título de profesor de la especialidad.

b) Experiencia en la asignatura.

c) Tres (3) años de ejercicio en la enseñanza especial, según la orientación correspondiente.

Para todos los casos, las condiciones exigidas en los incisos a y b) del Art. 13 del Estatuto del Docente.

Art. 3) (Modifica al Art. 50): Son condiciones de ingreso:

a) Tener título de Profesor de Enseñanza Primaria, Maestro Normal Nacional, Maestro Normal Superior, Maestro Provincial o títulos equivalentes que puedan llevar distinta denominación.

b) Certificación de aptitud psico-física otorgada por autoridad competente.

- Art. 23) El personal docente suplente para el Nivel Terciario será propuesto por la Dirección de acuerdo con lo expresado anteriormente en el Art. 11 inc.h) de este Reglamento a la Dirección Provincial de Educación Media y Superior, la que resolverá en definitiva.
- Art. 24) Por razones de buen gobierno escolar el docente podrá desempeñarse hasta en dos materias distintas en cada establecimiento aunque en él funcionaren profesorado de otras modalidades y no podrá ser designado en más de dos (2) cursos paralelos por asignatura.
- Art. 25) Son deberes y atribuciones de los profesores:
- a) Desarrollar la materia a su cargo de acuerdo con las exigencias científicas y metodológicas propias de la enseñanza superior.
 - b) Elaborar el programa anual de la materia a su cargo con inclusión de objetivos, contenidos, bibliografía y la nómina de los trabajos prácticos en caso de que así correspondiera; el temario de clases será consignado en el Libro correspondiente.
 - c) Completar las clases teóricas con un programa de observación en los tres ciclos de la escuela primaria cuando correspondiere.
 - d) Integrar las comisiones examinadoras para la que fuera designado.
- Art. 26) El Profesor de Observación y Práctica I y II y los Profesores Auxiliares de Práctica llenarán los siguiente requisitos:
- a) Título de Profesor de Pedagogía o de Ciencias de la Educación.
 - b) Especialización en la asignatura.
 - c) Tres años de ejercicio en la enseñanza primaria.
 - d) Las condiciones exigidas en los incisos a) y b) del Art. 13 del Estatuto del Docente.
- Art. 27) El Profesor de Observación y Práctica desempeñará diez (10) horas de cátedra semanales y el Profesor Auxiliar desempeñará ocho (8) horas.
- Art. 28) Los Profesores Auxiliares de Práctica serán propuestos al iniciarse el año escolar y su designación será por curso lectivo.
- Art. 29) Son deberes y atribuciones del Jefe de la Sub-área de Práctica Residencia:

- a) Dirigir la Sub-área de Práctica y Residencia.
- b) Integrar el Consejo Directivo.
- c) Coordinar la tarea con los jefes de las otras áreas, con los profesores auxiliares y con el Departamento de Aplicación.
- d) Instrumentar el plan de observación y práctica de 1ro. y 2do. año programado por la Sub-área.
- e) Orientar a los Profesores de Práctica en la planificación y en la aplicación de las técnicas de aprendizaje.
- f) Proyectar con los demás miembros de la Sub-área el reglamento de observación, práctica y residencia y presentarlo al Consejo Directivo, para su aprobación.
- g) Coordinar con las autoridades directivas y los docentes que corresponda de los establecimientos previstos para la Residencia la tarea a desarrollar.

Art. 30) Son deberes y atribuciones de los Profesores de Observación y Práctica, Auxiliares de Práctica y de Residencia:

- a) Colaborar con el Jefe de la Sub-área en todas las tareas vinculadas con el sistema de Práctica y Residencia.
- b) Someter a consideración del Profesor de Práctica el programa de las tareas a su cargo.
- c) Supervisar las actividades de observación, práctica y residencia del grupo de alumnos a su cargo.
- d) Mantener reuniones periódicas con los alumnos para realizar evaluaciones grupales.

Art. 31) El Profesor de Observación y Práctica, los Profesores Auxiliares y los profesores del Área Técnico Profesional intervendrán, en las tareas previstas en el Art. 62 y documentarán la evaluación de la tarea cumplida por cada alumno mediante calificaciones comprendidas en la escala de 0 a 10. El alumno que no contara con promedio de aprobación seis (6) puntos no podrá cumplir la Residencia y tendrá que reiniciar el período de Práctica hasta que la Sub-área de Práctica establezca que está en condiciones de pasar a Residencia.

Art. 32) Será condición para realizar el período de Residencia haber aprobado el de Observación y Práctica I y II y las asignaturas comprendidas en las Áreas Fundamentación Teórica y Técnico-Profesional.

Art. 33) La evaluación de los alumnos residentes estará a cargo del Profesor de Residencia y de los Profesores integrantes de la Sub-área

de Práctica y Residencia. La nota final en la materia expresará juicio de valor elaborado, teniendo en cuenta:

- a) El grado de aplicación de los conocimientos científicos y didácticos en la organización y planeamiento de las clases.
- b) La habilidad para seleccionar los recursos en función de los contenidos y del grupo escolar.
- c) La habilidad para manejar recursos y las técnicas a los efectos de crear situaciones de aprendizaje.
- d) La capacidad para comprender al grupo de alumnos y la aptitud para conducirlo.
- e) La capacidad para integrarse activa y positivamente en el ámbito escolar del Departamento de Aplicación (remitirse al Art. 57)

DE LA SECRETARIA

Art. 34) La Secretaría será desempeñada por un secretario con título docente e integrada por el personal auxiliar que corresponda.

Art. 35) Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Secundar a la Dirección en la tarea administrativa.
- b) Intervenir en el diligenciamiento, trámite y conservación de la documentación propia del nivel en plazo razonable.
- c) Refrendar las notas, informes y documentación que emanen del establecimiento.
- d) Informar al Consejo Directivo en los asuntos en que se lo requiera.
- e) Fijar los horarios de clases y exámenes.
- f) Supervisar la labor de Bedelía.
- g) Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Biblioteca y de más servicios auxiliares.

DE LA BEDELIA

Art. 36) La Bedelía será atendida por un Bedel, o integrada por el personal de disciplina que se le asigne. Los títulos y las designaciones de este personal se ajustarán a lo que al respecto indica el Art. 17 del Estatuto del Docente.

Art. 37) Son funciones específicas de Bedelía:

- a) Controlar la asistencia diaria de los alumnos y del personal docente.
- b) Atender todos los aspectos de la disciplina y movimiento de los alumnos.
- c) Preparar, distribuir y guardar diariamente los libros de temas, y de asistencia.

- d) Organizar, distribuir y conservar los elementos de trabajo de los Tribunales examinadores.
- e) Colaborar con la Secretaría en la organización de los horarios de clases y de exámenes.
- f) Informar diariamente a la Dirección sobre las novedades ocurridas en el ámbito de su competencia.
- g) Informar a la Dirección al finalizar cada cuatrimestre sobre la situación de los alumnos y exponer por cartulera la nómina discriminada por materia de los alumnos que perdieron su condición de regulares.
- h) Facilitar a la Secretaría la nómina de los alumnos en condiciones de dar examen.

DE LA BIBLIOTECA

- Art. 38) En cada Instituto funcionará una biblioteca en lugar apropiado que ofrezca seguridad para los libros, ambiente de recogimiento para la lectura y fácil acceso para los lectores.
- Art. 39) La biblioteca estará a cargo de un bibliotecario con título docente responsable de su funcionamiento ante la Secretaría del Instituto.
- Art. 40) El bibliotecario atenderá por lo menos diariamente en un horario docente completo.
- Art. 41) La biblioteca procurará contar con:
- a) Bibliografía mínima indicada por cada profesor para el desarrollo de su programa.
 - b) Las obras fundamentales de las disciplinas que se dictan en la Casa.
 - c) El material permanentemente actualizado, de acuerdo con el desarrollo del pensamiento científico.
- Art. 42) Todo el material bibliográfico con que contare una biblioteca, será ordenado y clasificado.
- Art. 43) La adquisición del material bibliográfico será propuesta por el bibliotecario, atendiendo a los criterios fijados en el Art. 41 aprobado por el Director del Instituto que dispondrá de su compra de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Art. 44) La biblioteca mantendrá un inventario completo y actualizado de la totalidad de su material bibliográfico.

DEL PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

- Art. 45) El personal docente auxiliar estará constituido por los Ayudantes de Trabajos Prácticos quienes deberán poseer título de profesor.

- c) Asociarse en organizaciones cuyo fin será el logro de los objetivos institucionales. Deberá gestionarse el reconocimiento de las mismas por parte de las autoridades educativas con presentación de los respectivos estatutos.
- d) Cumplir el presente reglamento.

DEL CURSO LECTIVO

- Art. 52) Las clases se iniciarán y finalizarán de acuerdo con lo fijado por el Calendario Escolar. A los efectos del cómputo de asistencia el curso lectivo comprenderá dos cuatrimestres cuya extensión será fijada por el Calendario Escolar.
- Art. 53) Habrá tres turnos de exámenes con los siguientes llamados:
- a) Noviembre-diciembre, con dos llamados entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre.
 - b) Febrero, con dos llamados, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo.
 - c) Julio, con un llamado y suspensión de clases entre el 10 y el 31 de julio y sujeto al receso escolar fijado por el Calendario Escolar.

EVALUACION Y PROMOCION

- Art. 54) Régimen de las asignaturas:

Todas las asignaturas tiene régimen anual.

Las asignaturas del área de Fundamentación Teórica incluyen actividades de observación, trabajos prácticos y seminarios.

Las asignaturas del área Técnico Profesional son de carácter teórico-práctico e incluyen actividades de observación, trabajos prácticos, seminarios y clases de ensayo.

Las actividades de la Sub-área de Práctica y Residencia son exclusivamente prácticas.

- Art. 55) Régimen de evaluación y promoción:

Todas las asignaturas del área de Fundamentación Teórica y Técnico Profesional se aprobarán mediante exámenes finales orales, con excepción de Didáctica de la Lengua en donde habrá un examen escrito y otro oral, ambos eliminatorios.

Para acceder al examen final será necesario:

- a) Haber cumplido con la asistencia.
- b) Haber aprobado las observaciones o trabajos prácticos cuando corresponda.
- c) Haber aprobado los exámenes parciales.

En todas las asignaturas los alumnos deberán tener aprobados los dos parciales y el 100% de las observaciones y trabajos prácticos en las asignaturas que incluyen, con posibilidades de una recuperación en casos de desaprobación o ausencia.

El alumno en condición de rendir examen final mantiene su condición de regular por cinco turnos de examen sucesivos. Se exceptúa aquel alumno que registre tres aplazos en cuyo caso deberá recurrir a la asignatura.

En Observación y Práctica I y II se promoverá al alumno que finalizado el curso, obtenga, por lo menos, concepto "BUENO" (intermedios Sub-área de Práctica y Didácticas Especiales).

La aprobación de RESIDENCIA significa haber obtenido promedio de "BUENO". Estos conceptos serán emitidos por los Profesores de Residencia, el Jefe de la Sub-área de Práctica y Residencia y los demás miembros de esa Sub-área.

Las asignaturas podrán recurrirse sólo una vez.

Para inscribirse en segundo año el alumno deberá tener aprobadas:

- Didáctica General I.
- Psicología Evolutiva.
- Pedagogía.

De las asignaturas del segundo año sólo podrá cursar aquellas cuyas correlativas anteriores estén en condiciones de rendir.

Podrá hacer RESIDENCIA el alumno que hubiera aprobado Observación y Práctica I y II, todas las asignaturas comprendidas en los años de Fundamentación Teórica y Técnico-Profesional.

La Residencia abarca sesenta (60) días continuos (Remitirse a / Art. 32).

Los alumnos en condiciones de rendir examen final deberán presentar su solicitud en Bedelía hasta diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de exámenes.

La inscripción al período de exámenes faculta al alumno a elegir cualquiera de los dos llamados, debiendo informar en la solicitud de examen por cual opta.

Los alumnos aplazados en el primer llamado no podrán repetir el examen en el segundo llamado.

Los alumnos ausentes en exámenes no podrán solicitar información de mesa especial salvo circunstancias de fuerza mayor comunicadas a la Dirección dentro de las veinticuatro (24) horas de producidas y debidamente justificadas. La solicitud será considerada por el Consejo Directivo, quien podrá denegar el pedido o fijar nuevas

fecha dentro del mismo período de exámenes.

El alumno ausente en el examen del 1er. llamado de un turno que no hubiera justificado su inasistencia no podrá rendir examen en el 2do. llamado del mismo turno.

El alumno que adeude materias sólo podrá rendir las que no sean correlativas a las adeudadas.

Cada alumno rendirá un solo examen final por día. En aquellas asignaturas que el examen conste de dos (2) pruebas, podrán rendirse en un mismo día.

El horario de exámenes y la formación de los tribunales examinadores se darán a conocer al alumnado por lo menos con quince (15) días hábiles antes de iniciarse el período de exámenes.

El tribunal examinador estará presidido por el profesor de la respectiva materia e integrado por dos vocales, en lo posible profesores de asignaturas afines.

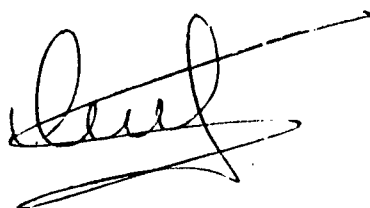
X No podrá actuar ningún tribunal examinador que no cuente con la presencia de sus tres (3) integrantes.

En caso de ausencia del profesor que debe presidir el tribunal, la mesa de examen se levantará previa confección de un acta que llevará la firma de los profesores presentes y refrendada por el Director y Secretario. Deberá fijarse una nueva fecha de examen dentro del turno correspondiente.

En caso que el presidente del tribunal examinador debiera retirarse durante el transcurso del examen, y por motivo que lo justifique, únicamente asumirá la presidencia el Director del Instituto. De no ser ello posible, se suspenderá el examen hasta nueva fecha. Los alumnos evaluados hasta esa circunstancia constarán en actas, con las correspondientes calificaciones.

Si un vocal debiera retirarse durante el desarrollo del examen, la Dirección del Instituto podrá reemplazarlo por otro, el cual será miembro suplente. El vocal saliente asentará su firma en el acta volante endonde conste el último alumno examinado hasta ese momento. El vocal suplente, al concluir el examen, firmará al pie del acta volante juntamente con el Presidente y el otro vocal. La circunstancia antes señalada deberá constar en el libro de Actas, con las firmas del tribunal.

X El tribunal asentará cada nota, sin fracciones, y labrará el acta correspondiente de la cual serán responsables los tres miembros. Las decisiones de los tribunales examinadores son inapelables, salvo en casos de transgresiones formales del presente reglamento.



DE LA RESIDENCIA

Art. 56) El alumno que al finalizar el período de Residencia no hubiere obtenido seis (6) puntos, podrá solicitar prolongación de la Residencia durante un período no menor de quince (15) días. Durante este lapso un Tribunal constituido por el Profesor de Práctica o Profesor Auxiliar y otros dos miembros que designe la Dirección, decidirá la calificación definitiva del alumno. Si el juicio fuese negativo, el alumno repetirá la Residencia en su totalidad.

Art. 57) Son deberes del alumno residente:

- a) Cumplir las tareas que fije la Sub-área de Práctica y Residencia.
- b) Presentarse puntualmente a clase y no retirarse antes de su finalización.
- c) Evidenciar un comportamiento y una presentación acordes con la función que le corresponda cumplir.
- d) Poner en conocimiento del Profesor respectivo y con la debida antelación, toda ausencia a clase de práctica.
- e) Someterse a la Reglamentación del Establecimiento en que cumpla la Residencia.

Art. 58) Se aplicará a los alumnos residentes el régimen de asistencia y puntualidad vigentes para el personal docente en ejercicio.

Art. 59) Si el profesorado fuera de doble turno podrá haber un Profesor de Práctica por turno. Cuando el número de divisiones excediere de cuatro corresponderá designar otro Profesor de Práctica y Residencia que compartirá las tareas con el anterior. Cuando el número de practicantes supere los quince (15) se designará un Profesor Auxiliar por cada adicional de quince (15) alumnos o fracción no menor de ocho (8).

Art. 60) Trabajos Prácticos:

Serán programados racionalmente por el Profesor en la Planificación y deberá presentarse en la Jefatura de Área respectiva junto con la Planificación Anual. Estarán especialmente referidos a los aspectos prácticos y didácticos de la asignatura.

Art. 61) Exámenes Parciales:

Serán escritos y versarán sobre aspectos fundamentales. Su temario deberá presentarse en la Jefatura del Área con cinco (5) días de anticipación. Serán recepcionados por el titular de la cátedra y su evaluación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) /

de la fecha de recepción. Serán presentados a los Jefes de Área para su archivo , previa comunicación a los alumnos.

Los de las asignaturas del Área de Fundamentación Teórica se recibirán a partir del 20 de junio y 20 de octubre.

Los del Área Técnico Profesional se recibirán a partir del 1ro. de agosto y el 1ero. de noviembre.

El alumno ausente o aplazado en un parcial podrá rendir examen recuperatorio en el turno que establezca la Dirección del Instituto.

Los exámenes recuperatorios serán escritos y recepcionados por el titular de la cátedra. La desaprobación del recuperatorio implica recurrar la asignatura.

Art. 62) Conceptos:

X Los profesores de las Didácticas Especiales, el Jefe de la Sub-área de Práctica y Residencia y el Profesor de Observación y Práctica I y II, sobre la base de las actividades del alumno y sus aptitudes para la carrera docente, emitirán dos conceptos en el transcurso del año que evaluará Observación y Práctica I y II. Quien obtenga un concepto "DEFICIENTE" o dos de "REGULAR" deberá recurrar. Estos dos conceptos se fundamentarán en forma explícita.

En Residencia habrá un sólo concepto global final.

La escala numérica correspondiente a los conceptos es la siguiente:

Sobresaliente	10
Muy Bueno	9 - 8
Bueno	7 - 6
Regular	5 - 4
Deficiente	3 - 2 - 1 - 0

Art. 63) Calificación final:

En todas las materias de las Áreas de Fundamentación Teórica y Técnico Profesional, la nota de aprobación del examen final será la calificación definitiva.

En Observación y Práctica I y II la nota de cada etapa será el promedio de los dos conceptos vertidos.

En residencia, la nota final se alcanzará promediando el término medio de las notas obtenidas en los ciclos de la Escuela Prima. La nota definitiva de la Sub-área de Práctica y Residencia surgirá del promedio de las notas finales de Observación y Práctica I y II y de Residencia.

Art. 64) Correlatividades:

Se consideran correlativas:

En el Área de Fundamentación Teórica:

- Filosofía de la Educación I Filosofía de la Educación II.
--Psicología Evolutiva Psicología de la Educación.

En el Área Técnico-Profesional:

- Didáctica General I Didácticas Especiales I
Didáctica General I Didáctica General II
Didáctica General II Didácticas Especiales II
Didáctica de la Lengua I Didáctica de la Lengua II
Didáctica de la Matemática I Didáctica de la Matemática II
Did. de los Estud. Sociales I Did. de los Estud. Sociales II
Did. de las Cs. Elem. Básicas I Did. de las Cs. Elem. Básicas II
Didácticas Especiales I Observación Práctica II

En la Sub-Área de Práctica y Residencia:

- Observación y Práctica I Observación y Práctica II.

Art. 65) Asistencia:

La asistencia se computará por materia y total de clases que correspondan dictarse. El alumno perderá la condición de regular si inasiste a más del 25% de las clases. Este margen se elevará al 40% cuando las ausencias se deban a razones de salud o de trabajo debidamente justificadas cuando se trate de madres de niños menores de 6 años o alumnos docentes que residan a más de 30 km de la localidad sede del Instituto.

El alumno que pierda la regularidad podrá recuperarla si no hubiera excedido el 50% en el primer caso y el 60% en el segundo; si no aprobara el pertinente examen de reincorporación deberá recurrar la materia.

El alumno que inasiste con causas fundadas a sus obligaciones Observación y Práctica deberá reponerlas en los días asignados a otros grupos.

La inasistencia a dos Observaciones o Prácticas seguidas o alternadas sin causa justificada determinarán la baja del alumno y la obligación de recurrar.

En Residencia, se aplicará el régimen legal vigente para el docente en ejercicio.

Art. 66) El examen de reincorporación se rendirá inmediatamente que se produzca la pérdida de su condición de regular. En el acta respectiva no se consignará calificación sino "Reincorporado" , "No

reincorporado, "Ausente", según corresponda.

Art. 67) La asistencia a clase tendrá validez durante cinco (5) turnos consecutivos de exámenes a partir del correspondiente turno noviembre-diciembre del año en el que se hubiere cursado la asignatura. Dicha validez se perderá automáticamente, aún sin haber vencido dicho lapso, en las materias en las que el alumno resultare aplazado por tercera vez. En el caso de que desaparezca una asignatura por cambio de Plan la validez de la asignatura se extenderá hasta dos (2) turnos de exámenes más de los establecidos precedentemente.

DE LA DISCIPLINA

Art. 68) Los alumnos recibirán el tratamiento didáctico y disciplinario propio de la enseñanza superior. Observarán un comportamiento acorde con la función para la que se preparan y cumplirá las disposiciones reglamentarias establecidas.

Art. 69) Las faltas disciplinarias serán aplicadas por la Dirección por sí o a propuesta de cualquier miembro del personal docente. Los casos de suspensión que excedan el año lectivo, de cancelación de matrícula y de expulsión serán resueltos por el organismo Técnico correspondiente, previa opinión fundada del Consejo Directivo.

DE LOS PASES DE ALUMNOS

Art. 70) No podrá concederse pase de un establecimiento a otro sin causa plenamente justificada. El pase se hará efectivo siempre que exista vacante, excepción hecha de los pases extendidos a alumnos hijos de funcionarios civiles o militares o empleados del Estado que, por razones de servicio, cambien de domicilio. No podrá concederse más de un pase por el transcurso del año escolar salvo el caso de que el pedido obedezca a razones de cambio de domicilio por una distancia mayor de sesenta (60) km.

DE LA ENSEÑANZA

Art. 71) Las clases se desarrollarán con la jerarquía y modalidad propias de la enseñanza superior de acuerdo con las exigencias del nivel primario para el que se forma al futuro docente. Se tendrá especialmente en cuenta el plan de estudios del correspondiente nivel y las diversas modalidades de los establecimientos de nivel primario de enseñanza, para atender a la formación individual, social y regional del educando.

Art. 72) Es obligación del Profesor estructurar el planeamiento de la asignatura a su cargo de acuerdo con los objetivos de formación del docente para el nivel primario.

El planeamiento deberá contemplar, a través de los objetivos, contenidos, actividades, recursos metodológicos e instrumentos de evaluación, la necesaria correlación con las demás disciplinas de la carrera, responder a la actualización científica de la asignatura, atender los requerimientos de los planes de estudio del nivel primario y presentar una distribución tentativa del tiempo disponible sobre la base de los cuatrimestres. El mencionado planeamiento contendrá el programa de evaluación a través de instrumentos adecuados al tercer nivel, que permitan comprobar los resultados del aprendizaje. Asimismo expresará la bibliografía adecuada con el nivel y conforme con los objetivos establecidos. El mencionado planeamiento deberá ser entregado antes del 15 de abril de cada año al Jefe de Área correspondiente.

Art. 73) Se fomentará el espíritu de observación y de investigación; se estimulará el uso sistemático de material bibliográfico y documental y de otras técnicas auxiliares y se propenderá a la participación activa de los alumnos en el proceso aprendizaje.

DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y COLACIÓN DE GRADOS

Art. 74) El Certificado de estudios, contendrá la nómina de asignaturas cursadas con nota y fecha de aprobación. Será firmado por las autoridades del establecimiento.

Art. 75) La colación de grados se hará en acto público.

DE LA REPRESENTACION DE LOS ALUMNOS

Art. 76) Anualmente cada división elegirá por votación secreta y obligatoria un Delegado que la representará ante los profesores y autoridades del establecimiento cuando corresponda tratar asuntos de interés común.

Art. 77) La Dirección convocará a los Delegados, cuando estime oportuno tratar con ellos cuestiones vinculadas con el quehacer estudiantil.

Art. 78) Los Delegados, harán llegar a la Dirección las inquietudes, problemas, iniciativas o soluciones tendientes a obtener mayor eficiencia en la labor escolar.

Art. 78. (Regl. Instit. Forma. Doc.)

Art. 79) Para ser Delegado se requiere estar matriculado en el curso que representa y no registrar sanciones disciplinarias.

DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 80) Con el fin de cumplir los objetivos de los Institutos de Formación Docente, las Áreas organizarán actividades destinadas al personal docente en ejercicio y a los egresados.

Art. 81) Sobre la base de reales necesidades de la zona se proyectarán cursos, currículos, ciclos de conferencias, seminarios, mesas redondas, paneles y demás actividades destinadas a la actualización y perfeccionamiento científico y metodológico. Esta tarea deberá // coordinarse con el Instituto de Conducción Educativa, dependiente de la Dirección de Apoyo Educativo.

Art. 82) A iguales fines, se permitirá la inscripción de personal docente en ejercicio en materias aisladas de la carrera, en el caso de que hubiera vacantes una vez matriculados los alumnos regulares. El personal inscripto en estas condiciones tendrá las mismas obligaciones que los alumnos regulares, pero sólo podrá cursar simultáneamente hasta tres (3) materias y, en total, no más del 50% de la carrera. Finalizado el curso, se otorgará un certificado en el que constará la fecha y la nota de aprobación de cada materia. No se extenderán constancias de asistencias.

Art. 83) Cada establecimiento actuará como centro permanente de estudios y a tal efecto podrá organizar con la autorización de los organismos pertinentes encuentros de docentes para favorecer el intercambio de experiencias; cursos o charlas de actualización para divulgar nuevos ensayos didácticos y nuevas técnicas, visitas de estudio, seminarios con especialistas, jornadas de discusión y crítica especializada, exhibiciones de material didáctico, ciclos de cine educativo, exposiciones, conciertos y otras actividades conexas.

DEL DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN

Art. 84) El Departamento de Aplicación, con que debe contar todo establecimiento donde funcione un profesorado para la Enseñanza Primaria, tendrá como mínimo, una sección de cada uno de los grados del nivel primario.

Servirá como campo de observación y experiencia a los estudiantes del profesorado.

Art. 85) (Regl. Instit. Form. Doc.)

Art. 85) Se realizarán en él ensayos metodológicos o de otro tipo vinculados con la educación primaria y autorizados por el organismo de conducción respectivo.

Art. 86) El funcionamiento del Departamento de Aplicación se ajustará a las técnicas actualizadas del proceso del aprendizaje, para lo que contará con el necesario material bibliográfico, de experimentación y aplicación.

Art. 87) El personal y los alumnos del Departamento de Aplicación, se regirán por las normas que fija el Reglamento General de los Departamentos de Aplicación y las que determine el presente Reglamento.

ANEXO AL REGLAMENTO ORGANICO PARA EL INSTITUTO DE

FORMACION DOCENTE NRO. 4 - EDUCACION ESPECIAL--

///.23.(Anexo Regl.Org.Para Instit.F.Doc.Nro. 4-Ed.Espec.)

Art. 4) (Modifica al Art. 54): Régimen de las asignaturas:

Las asignaturas del Primer Año, Ciclo Básico, tienen régimen anual. Las asignaturas de Segundo Año, correspondientes a los profesora-
dos en Débiles Mentales, Sordos e Hipoacúsicos y Ciegos y Amblíopes, tiene régimen anual y cuatrimestral, tal como figura en la estructura curricular de los distintos planes de estudio.

Las asignaturas del Área de Fundamentación Teórica incluyen actividades de observación, trabajos prácticos y seminarios.

Las asignaturas del Área Técnica Profesional son de carácter teórico práctico e incluyen actividades de observación, trabajos prácticos, seminarios y clases de ensayo.

Las actividades de la Sub-área de Práctica y Residencia son eminentemente prácticas.

Art. 5) (Modifica al Art. 55): Régimen de evaluación y promoción:

Todas las asignaturas del Área de Fundamentación Teórica y Técnica Profesional se aprobarán mediante exámenes finales orales, con /// excepción de:

- Didáctica de la Lengua (2do. año, Débiles Mentales)
- Gramática (2do. año, Sordos e Hipoacúsicos)
- Braille (2do. año, Ciegos y Amblíopes)

Dichas asignaturas se aprobarán mediante un examen escrito y otro/oral, ambos eliminatorios.

Para acceder al examen final será necesario:

- a) Haber cumplido con la asistencia.
- b) Haber aprobado las Observaciones o Trabajos Prácticos cuando correspondan.
- c) Haber aprobado los exámenes parciales.

En todas las asignaturas los alumnos deberán tener aprobados los / dos exámenes parciales y el ciento por ciento (100%) de las Observaciones y Trabajos Prácticos en las asignaturas que los exijan, con posibilidades de una recuperación en caso de desaprobación o ausencia.

El alumno en condiciones de rendir examen final mantiene su condición regular por cinco (5) turnos de examen sucesivos. Se exceptúa a aquel alumno que registre tres (3) aplazos, en cuyo caso deberá recurrar a la asignatura.

En Observación y Práctica I y II se promoverá al alumno que finalizado el curso obtenga, por lo menos, concepto "BUENO" (interviene Sub-área de Práctica y Didácticas Especiales).

//...24.(Anexo Regl.Org.para Instit.F.Doc.Nro. 4-Educ.Espec.)

La aprobación de Residencia significa haber obtenido promedio "A-/PROBADO" en dos grados diferentes de la Escuela Especial según la especialidad que corresponda, con concepto de actuación no infe-//rior a "BUENO".

Las asignaturas sólo podrán recursarse una vez.

Para inscribirse en SEgundo Año de las distintas especialidad, el alumno deberá haber aprobado las siguientes asignaturas:

-- Pedagogía Diferenciada.

-- Didáctica Diferenciada.

--- Psicopedagogía.

-- Educación y Exploración Psicomotriz.

y ser promovido en Observación y Práctica I.

El alumno podrá hacer Residencia si hubiera aprobado Observación y Práctica I y II, y todas las asignaturas comprendidas en las áreas de Fundamentación Teórica y Técnica Profesional.

La Residencia abarca sesenta (60) días continuos (Remitirse al /// Art. 32).

En todo lo que no se oponga a lo precedente, el régimen de Evaluación y Promoción sigue lo prescripto por el Art. 55 del Reglamento Orgánico para los Institutos de Formación Docente.

Art. 6)(Modifica al Art. 61): Exámenes Parciales:

Serán escritos y versarán sobre temas fundamentales.

Para las asignaturas de régimen anual los exámenes parciales se recibirán, en el Área de Fundamentación Teórica, a partir del 1 de junio y del 1 de octubre, mientras que los del Área Técnica Profesional se recibirán a partir del 1 de agosto y 1 de noviembre. Para // las asignaturas de régimen cuatrimestral, se recibirá un solo exa-//men parcial a partir del 1 de junio (Primer Cuatrimestre) y del 1 / de noviembre (Segundo Cuatrimestre).

El alumno ausente o aplazado en un parcial podrá rendir examen recuperatorio en el turno que establezca la Dirección del Instituto.

Los exámenes recuperatorios serán escritos y recepcionados por el / titular de la cátedra. La desaprobación del recuperatorio o ausen-//cia injustificada al mismo significa recursar la asignatura.

Art. 7)(Modifica al Art. 64): Correlatividades:

Las correlatividades de las asignaturas correspondientes a las ca-//rreras que se dictan en el Instituto se ajustarán a:

CORRELATIVIDADES	Ciclo Básico	Orientación en Débiles Mentales /	Orientación en Sordos e Hipoacúsicos	Orientación en // Ciegos y Amblió- pes
En el área de Funda- mentación Teórica	Pedagogía Diferenciada Ética y Deontología Profe- sional Integración y Rehabilita- ción.	Psicopatología Espe-// cial. Psicopatología Especial Psicopatología Especial	Psicopatología Especial/ Psicopatología Especial. Psicopatología Especial.	Psicopatología Espe- cial. Psicopatología Espe- cial. Psicopatología Espe- cial.
En el área Técnica Profesional	Educación y Exploración // Psicomotriz. Didáctica Diferenciada. Psicopedagogía. Organización del Lenguaje.	Observación y Práctica/ II. Didáctica de la Matemá- tica. Didáctica de los / Estudios Sociales. Didác- tica de las Cs. Elementa- les Básicas. Didáctica / del Lenguaje y la Lectu- ra. Observación y Práctica. II. Didáctica de la Lengua.	Observación y Práctica// Didáctica de la Matemá- tica. Didáctica de los / Estudios Sociales. Didác- tica de las Cs. Elementa- les Básicas. Didáctica / del Lenguaje y la Lectu- ra. Observación y Práctica / II. Didáctica del Lenguaje y la Lectura. Técnicas Au- diométricas. Estructura- ción del Lenguaje.	Observación y Prác-// tica II. Orientación y Movimiento del Cie- go. Taller didáctico. // Braille. Abaco. Didác- tica Especial del // Ciego. Observación y Prácti- ca II. Observación y Práctic- ca II.